



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2019-00395
Demandantes:	ORION DE JESÚS RESTREPO VELÁSQUEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220220023700
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, TERMINA PROCESO

ANTECEDENTES

El señor ORION DE JESÚS RESTREPO VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 12 E.D.)

Primero: Se ejecute por el valor total de la sentencia al 31 de julio de 2021 de \$147.780.297.

Segundo: Se ejecute por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado al 31 de julio de 2021 (\$82.228.970), desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Tercero: Se ordene el pago de costas y agencias en derecho del presente proceso.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en los siguientes documentos: sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 21 de julio de 2020 (fls.12-21 anexo 12 E.D.), liquidación de costas (fls.23,24 anexo 12 E.D.), Resolución sub 164978 de julio 15 de 2021 (fls.26-31 anexo 12 E.D.), resolución SUB 164978 de septiembre 2 de 2021 (fls.33-35 anexo 12 E.D.)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor del ejecutante reposa el título No.413230003741588 por valor de \$4.377.803 consignado por la demandada para el pago de las costas y agencias en derecho (anexo 17 E.D.), por

lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial del ejecutante.

Ahora, frente a las demás solicitudes se tiene que:

En la sentencia de primera instancia del 16 de agosto de 2018, se condenó a los siguientes conceptos:

Pensión de sobrevivientes en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente, en favor del señor ORION DE JESÚS RESTREPO VELÁSQUEZ.

Se condenó a COLPENSIONES a reconocer retroactivo pensional, que calculado desde el 22 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2018, quedó en \$47.191.336.

Se condenó al pago de intereses moratorios a patir del 23 de noviembre de 2016 y hasta la fecha de pago efectivo.

Se condenó en costas a COLPENSIONES en cuantía de \$3.500.000.

En providencia del 21 de julio de 2020, el Tribunal Superior de Medellín, confirmó la de primera instancia y actualizó el retroactivo a \$68.776.827, para el mes de julio de 2020.

Ahora, mediante certificación de COLPENSIONES y aportada por el demandante, se indicó el pago sobre los siguientes conceptos, conforme resolución SUB 164978, del 15 de julio de 2021, liquidados hasta el 30 de julio de 2021.

\$68.776.827, por concepto de retroactivo pensional entre el 22 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2020. **PAGADO.**

\$11.626.500, por concepto de mesadas ordinarias desde el 1 de julio de 2020, hasta el 30 de julio de 2021. **PAGADO.**

\$1.786.329, por concepto de mesadas adicionales desde el 1 de julio de 2020, hasta el 30 de julio de 2021. **PAGADO.**

Ahora, el mandamiento de pago se solicita por el pago deficitario de intereses, por lo que es menester revisar preliminarmente si COLPENSIONES realizó o no el pago de los mismos, en tanto se realizó un pago de **\$27.274.628.**

Se tiene entonces que realizando la liquidación preliminar, esos intereses corresponden, al retroactivo causado entre el 23 de noviembre de 2016 y el 30 de julio de 2021, contando intereses hasta el mes de junio del mismo año, no obstante, no se advierte el reconocimiento de intereses moratorios sobre el retroactivo causado al 22 de noviembre de 2016, y que para esa data, ascendía a: **\$28.267.045**, por lo que se ordenará librar mandamiento de pago, por los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas al 22 de noviembre de 2016, intereses que corren desde el 23 de noviembre de 2016 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas al 22 de noviembre de 2016, intereses que corren desde el 23 de noviembre de 2016 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb3646f5f8f0b63b6d8d4c307d4d23b0a985358802dec91b4308dccabd68e04**

Documento generado en 31/08/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>